



NACIONES UNIDAS



OCTAVO CONGRESO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990

Distr. GENERAL

A/CONF.144/11
19 de julio de 1990

ESPAÑOL
Original: INGLES

Tema 4 del programa provisional*

APLICACION DE LAS REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO
DE LOS RECLUSOS

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe, preparado en atención a la resolución 663 C I (XXIV) del Consejo Económico y Social, contiene datos sobre la aplicación de las Reglas Mínimas desde 1985, fecha de la última encuesta quinquenal sobre el tema (A/CONF.121/15). Tiene por finalidad dar una idea general de la medida en que se aplican las Reglas Mínimas según lo informado por los distintos países; facilitar la comprensión de las actuales dificultades y limitaciones con que se tropieza en la aplicación de las Reglas; sugerir soluciones viables; y permitir a las Naciones Unidas ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a mejorar las condiciones imperantes en sus establecimientos penitenciarios recurriendo, entre otras medidas, a los servicios de los asesores interregionales y regionales y a la participación de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. Al tiempo que en lo fundamental se mantiene la concordancia y la comparabilidad con las encuestas anteriores, en la presente encuesta se toman en consideración por primera vez los Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como las resoluciones 10 y 17 aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Por consiguiente, se ha hecho especial hincapié, entre otras cuestiones, en la situación de los reclusos, el trabajo penitenciario, y la instrucción y la formación profesional. Conforme a lo propuesto por la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso sobre el tema II (A/CONF.144/IPM.4), también se ha prestado especial atención a estrategias prácticas encaminadas a mejorar las condiciones penitenciarias y reducir el hacinamiento. Como en ocasiones anteriores, los resultados de la encuesta servirán para evaluar los progresos y las necesidades de los Estados Miembros, y para determinar la actuación futura.

* A/CONF.144/1.

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1	3
I. EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES	2-9	3
II. ENCUESTA SOBRE CUESTIONES ESPECIALES	10-45	6
A. Situación y derechos humanos de los reclusos	11-16	6
B. Reducción de la población penitenciaria	17-18	7
C. Traslado de reclusos extranjeros	19-20	8
D. Servicios médicos	21-24	8
E. Disciplina y sanciones	25-28	9
F. Trabajo penitenciario	29-32	10
G. Educación y formación profesional	33-37	11
H. Programas de tratamiento	38-39	11
I. Contactos con el mundo exterior	40-44	12
J. Personal institucional	45	13
III. APLICACION, DIFUSION Y PUESTA EN PRACTICA DE LAS REGLAS	46-105	14
A. Aplicación	47	14
B. Difusión	48-52	14
C. Puesta en práctica	53-105	15
IV. MEDIDAS FUTURAS	106-110	31
A. Formas de velar por una aplicación más eficaz de las Reglas Mínimas	106-109	31
B. Recomendaciones para las encuestas futuras .	110	32

INTRODUCCION

1. Con ocasión de los cuatro últimos congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente (celebrados en 1970, 1975, 1980 y 1985) las Reglas Mínimas fueron objeto de sendas encuestas sobre las cuales se prepararon informes para su examen por los congresos. Para la encuesta de 1990, el Secretario General, mediante nota verbal de 23 de junio de 1989, invitó a los gobiernos y demás partes interesadas a proporcionar información sobre varias cuestiones especiales, así como datos sobre la aplicación, difusión y puesta en práctica de las Reglas Mínimas*. Tras pasarse revista a los principios generales, en el presente informe se examina una amplia variedad de temas basados en las respuestas a la nota verbal dadas por los gobiernos y los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, así como por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

I. EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

2. En muchos países, la población penitenciaria continúa aumentando. Entre los países que aportaron información a las dos consultas más recientes realizadas por las Naciones Unidas sobre las tendencias delictivas, el funcionamiento de los sistemas de justicia penal y las estrategias de prevención del delito (A/CONF.121/18 y A/CONF.144/6), la comparación entre los años 1975 y 1980 (basada en las respuestas de 22 países) indicó que en 14 países la proporción de población penitenciaria por cada 100.000 habitantes había aumentado, mientras que sólo en ocho países había disminuido. La comparación entre los años 1980 y 1985 (basada en las respuestas de 26 países) indicó que en 17 países la proporción había aumentado, en tanto que en nueve países se había reducido.

3. La reclusión es el castigo más severo que normalmente se prevé en la legislación nacional para diversos tipos de delitos. Esté prevista o no la sanción máxima, que es la pena de muerte, la reclusión implica un acto de coerción por parte del Estado contra un ciudadano, que sólo puede justificarse si va acompañada de procedimientos y salvaguardias apropiados. En este sentido, se establecen normas internacionales en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en los Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (anexo de la resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social), y en el Conjunto de

* Al 1° de junio de 1990, 49 países habían respondido a la nota verbal del Secretario General: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bolivia, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Malawi, Mauricio, México, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialista Soviética, Uruguay y Yugoslavia.

Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención y prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General), así como en el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros, adoptado por el Séptimo Congreso 1/. La Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General) contienen otras disposiciones al respecto. Estas disposiciones son ampliadas en el proyecto de principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que el Octavo Congreso tiene ante sí para su examen*.

4. La necesidad de aplicar estos procedimientos y salvaguardias cuando la detención tiene lugar antes del juicio o en su transcurso está ampliamente reconocida; pero esta necesidad reviste igual importancia después de la condena, mientras se cumple la pena de prisión, aunque en este caso esté menos reconocida. Estos procedimientos y salvaguardias son importantes por las siguientes razones:

a) La pena de prisión confiere al Estado un grado excepcional de autoridad y control sobre las personas encarceladas, para quienes se necesitan salvaguardias con el objeto de impedir abusos;

b) El encarcelamiento crea un ambiente potencialmente explosivo, que requiere una profesionalidad especial y muy desarrollada por parte del personal penitenciario;

c) Con frecuencia, los reclusos inspiran poca simpatía a la población o a las personas que normalmente están preparadas para actuar en representación de ésta para impedir abusos u obtener reparaciones; en consecuencia, se necesita una atención especial para garantizar la debida protección de los derechos humanos de los reclusos conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales;

d) Dado que la mayor parte de las prisiones son instituciones cerradas, a menudo situadas en zonas apartadas y de difícil acceso, los abusos pueden pasar fácilmente inadvertidos. A veces, los familiares y amigos de los reclusos son ellos mismos vulnerables o no tienen facilidad de expresión, por lo cual no quieren o no pueden hacer oír sus reclamos.

5. Las Reglas Mínimas y otros instrumentos aceptados internacionalmente establecen criterios para la protección de los derechos humanos de los reclusos. Sin embargo, no son completas, pues no constituyen una garantía total contra los abusos, ni se aplican aún en su totalidad y uniformemente en todo el mundo. Por ello, necesitan ser respaldadas en cada país por un entendimiento claramente definido y públicamente reconocido que abarcaría:

a) Los objetivos del encarcelamiento;

* Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31) cap. I, sec. C, decisión 11/115.

b) Los tipos de delincuentes para los que se necesita el encarcelamiento, y aquéllos para los cuales sería suficiente y factible la aplicación de penas basadas en la comunidad;

c) El tipo de tratamiento que se tiene intención de abarcar con el encarcelamiento;

d) La base sobre la cual se ejerce la autoridad dentro de las prisiones.

6. Este entendimiento se necesita no sólo para impedir el abuso o el uso arbitrario de la autoridad, sino también para disponer de un marco que permita elaborar políticas y prácticas, y para infundir al personal penitenciario un sentimiento de identidad profesional y la convicción de estar cumpliendo un objetivo que lo justifique profesionalmente.

7. La aplicación de las Reglas Mínimas puede variar según los países y las culturas, y también modificarse con el tiempo. Los países abrigan opiniones diferentes sobre la medida en que cabe esperar que la experiencia de la prisión afecte al comportamiento futuro del recluso, los tipos de delincuentes que deben ser o no ser sometidos a la pena de prisión, la medida en que la administración penitenciaria debe estar sometida a supervisión judicial, el valor y la finalidad del trabajo y la instrucción penitenciarios, la índole y contenido de las medidas disciplinarias, o la contratación, situación, condiciones y capacitación del personal penitenciario. Es poco probable que se llegue a un consenso universal sobre estas cuestiones; los intentos por alcanzarlo probablemente darían lugar a una declaración de carácter general que los países podrían interpretar de formas diferentes. Las propias Reglas Mínimas, en sus "Observaciones preliminares", reconocen que se refieren a materias en que los criterios evolucionan constantemente; no tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas en su conjunto. Es importante que, en cada país, estas cuestiones se decidan en forma pública, se expliquen con claridad, se sometan a inspecciones o exámenes judiciales y sean objeto de debate público.

8. La falta de este entendimiento y este debate público sobre el tema puede redundar en una rigidez en la administración de las prisiones y una renuencia a adaptarse a circunstancias nuevas, factores que contribuyen al hacinamiento, a motines, al consumo de drogas y a la difusión del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), así como a la reincidencia. Acompañadas del entendimiento y el debate mencionados, las Reglas Mínimas constituyen una declaración de principios humanos de importancia fundamental, que debería ser común a todos los países y culturas y aplicarse, en la medida de lo posible, en todas las situaciones*.

* Con respecto a la cuestión de si las Reglas pueden haber adquirido obligatoriedad legal, véase el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre "Criterios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas" (A/CONF.144/18, sec. II, subsec. B). Véase también el Documento de Clausura de la Reunión de Viena de 1986 de los Representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, convocada sobre la base de las disposiciones del Acta Final relativas a la Continuidad de la Conferencia, en el cual los Estados participantes acordaron, entre otras cosas, observar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

En especial, son una expresión de la necesidad de que todas las administraciones penitenciarias, por muy diferentes que sean sus objetivos, apliquen la pena de prisión de manera que:

a) Se respete y, cuando sea posible, se restablezca la dignidad de las personas encomendadas a su custodia;

b) Imperen condiciones elementales de vida civilizada y de consideración hacia el prójimo;

c) Se reconozca que las prisiones, al igual que otras instituciones, forman parte de la sociedad y deben funcionar y tratar a los reclusos en consecuencia;

d) Se asegure que los niveles de higiene, respeto a la intimidad y atención no sean marcadamente inferiores a los considerados aceptables para la población en general;

e) Se ofrezca a los reclusos cierto sentido de la responsabilidad personal y de control sobre sus vidas y su sustento.

9. Las condiciones físicas, la variedad y el contenido de las actividades posibles, la conducta del personal, los canales de comunicación -y, de ser necesario, presentación de quejas-, y las sanciones por mala conducta, sea de los reclusos o del personal, deben basarse en el respeto recíproco entre quienes gestionan las prisiones, quienes trabajan en ellas y quienes se encuentran recluidos en ellas.

II. ENCUESTA SOBRE CUESTIONES ESPECIALES

10. A fin de obtener información más completa sobre los diversos aspectos contemplados por las Reglas Mínimas, se formularon preguntas sobre la aplicación, difusión y puesta en práctica de las mencionadas Reglas, y también sobre una serie de cuestiones especiales, en particular la situación y derechos humanos de los reclusos, la reducción de las poblaciones penitenciarias, los reclusos extranjeros, los servicios médicos, la disciplina y sanciones, el trabajo en prisión, la enseñanza y la formación profesional, los programas de tratamiento, los contactos con el mundo exterior y el personal de los establecimientos penitenciarios. Estas cuestiones especiales se examinan en los párrafos 11 a 45 siguientes, y la aplicación, difusión y puesta en práctica de las Reglas Mínimas, en los párrafos 46 a 55. Aunque no se dispuso de tiempo suficiente para el análisis completo de toda la información recibida, las valiosas aportaciones de los 49 países y organizaciones no gubernamentales y de otra índole que contestaron al cuestionario han permitido tratar en este informe una amplia gama de temas.

A. Situación y derechos humanos de los reclusos

11. Casi todos los países indicaron que los reclusos tenían acceso al sistema judicial y a los abogados, pero sólo la mitad, aproximadamente, de ellos manifestó que las decisiones de las administraciones penitenciarias relativas

a la situación y derechos de los reclusos estaban sujetas a supervisión judicial. Por otra parte, varios países manifestaron que existía supervisión judicial con respecto a unos pocos tipos de decisión administrativa.

12. La mayoría de los países declaró que la comunicación entre la administración y la población penitenciarias se mantenía por medio de contactos personales, y más de la mitad de ellos señaló que las cartas eran otro medio posible. Dos países indicaron que cumplía este cometido una comisión formada por reclusos o representantes de los mismos, y otro país manifestó que se facilitaba a los reclusos un folleto de información.

13. Se describió una gran variedad de procedimientos de reclamación, en particular las quejas orales o escritas a la administración de la prisión o a las autoridades penitenciarias generales. Muchos países mencionaron la posibilidad de apelar al Ministro de Justicia o al Jefe del Estado.

14. El derecho de los reclusos a recibir asistencia financiera o jurídica al presentar sus quejas varía considerablemente. Más de la mitad de los países comunicó que se les concedía(n) uno (o los dos) tipo(s) de asistencia; de todos modos, predominaba la asistencia jurídica.

15. Más de tres cuartas partes de los países indicaron que los reclusos tenían acceso a un defensor del pueblo, o institución análoga, o que tenían la posibilidad de recurrir a los tribunales para obtener reparación. Sólo tres países comunicaron que no existía ninguna disposición de ese género; el resto mencionó la existencia de salvaguardias como el derecho a presentar peticiones de clemencia, y el hecho de que las actividades penitenciarias estaban sometidas a la vigilancia del ministerio fiscal. Más de la mitad de los países indicaron la existencia de mecanismos adicionales para la protección de los derechos humanos de los reclusos.

16. Tres cuartas partes de los países manifestaron que existían normas operativas específicas para la salvaguardia de los derechos humanos de los reclusos. Varios países manifestaron que dichas normas sólo existían en grado limitado, y cuatro declararon que no se habían establecido normas de ese tipo.

B. Reducción de la población penitenciaria*

17. Casi la mitad de los países indicaron que tenían una grave escasez de espacio para los reclusos, y varios países informaron que tenían cierta escasez. Casi un tercio de ellos comunicó que existía una grave escasez de espacio para los reclusos condenados, y casi un quinto indicó también que eran escasas otras instalaciones materiales (servicios médicos, instalaciones de recreo, locales para talleres, etc.).

* Véase también "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias: Medidas sustitutorias de la prisión y reducción de la población penitenciaria -informe del Secretario General" (A/CONF.144/12) y "Políticas de justicia penal en relación con los problemas de la pena de prisión, otras sanciones penales y las medidas sustitutorias: Investigaciones sobre las medidas sustitutorias de la prisión- informe del Secretario General" (A/CONF.144/13).

18. Muchos países comunicaron que habían adoptado diversas políticas y estrategias para reducir la población penitenciaria. Más del 60% habían introducido modificaciones en sus políticas de legislación penal y fijación de sanciones. Más de la mitad manifestaron que procuraban reducir la cantidad de personas recluidas en espera de juicio, sobre todo recurriendo a la fianza o a la libertad con obligación de comparecer.

C. Traslado de reclusos extranjeros

19. La mayoría de los países manifestaron que estaban adoptando medidas para que los reclusos extranjeros pudiesen cumplir su condena en los respectivos países de origen. Esas medidas incluían la ratificación y aplicación de instrumentos tales como el Convenio sobre el traslado de personas condenadas, del Consejo de Europa (1983), y la Convención multilateral de Berlín sobre el traslado de personas declaradas culpables (1979). Muchos países habían negociado además acuerdos bilaterales. Diecisiete de ellos comunicaron que utilizaban para las negociaciones bilaterales el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros 1/. Cierta número de países habían incorporado a su legislación nacional disposiciones en materia de traslado.

20. Varios países indicaron que, conforme a la regla 38 de las Reglas Mínimas y a las recomendaciones sobre el tratamiento de los reclusos extranjeros 1/, se permitía a éstos comunicarse, cuando lo necesitaban, con los representantes diplomáticos y consulares de su propio Estado o del Estado encargado de proteger sus intereses. Otras modalidades consistían en visitas a los ciudadanos extranjeros que cumplían condena en un pabellón apartado de la población principal de reclusos, y en distribuir en las prisiones folletos en los idiomas adecuados. También se manifestó que se aplicaban, cuando era posible, sanciones no privativas de libertad a los reclusos extranjeros.

D. Servicios médicos

21. La mayoría de los países manifestaron que los reclusos tenían a su disposición una amplia variedad de servicios médicos, establecimientos hospitalarios y tratamiento por parte de especialistas, aunque las disposiciones al respecto variaban y los grandes establecimientos estaban mejor equipados que las pequeñas prisiones. La cuarta parte de los países declararon que en toda institución penitenciaria funcionaba un servicio médico de una u otra clase. También se manifestó que la legislación nacional preveía asistencia psiquiátrica a cargo de especialistas. Ahora bien, sólo la cuarta parte de los países comunicaron que la asistencia sanitaria dispensada a los reclusos era equivalente a la que existía para el resto de la población.

22. En los casos en que los reclusos necesitaban asistencia médica, la mayoría de los países dispensaban el tratamiento dentro del establecimiento penitenciario, de ser posible. De lo contrario, los reclusos eran trasladados a hospitales de prisiones o a hospitales civiles que pudiesen prestar asistencia de especialistas o cuidados intensivos. Cierta número de países declararon que las necesidades médicas de los reclusos era el único factor que influía en el tipo de asistencia médica prestada. Sólo un país indicó que, como cuestión de principio, los reclusos recibían toda la asistencia médica en el seno de la comunidad para facilitar el proceso de rehabilitación.

23. Se reconoció la existencia de una serie de impedimentos para dispensar asistencia sanitaria óptima a los reclusos, en particular deficiencias de tipo profesional, material y financiero. Por ejemplo, todas las prisiones de un país estaban atendidas por uno o dos médicos, pero éstos no disponían de equipo médico o productos farmacéuticos suficientes.

24. Todos los países recalcaron la inadmisibilidad de los experimentos científicos o médicos, realizados sin consentimiento de los reclusos, que pudieran originar lesiones corporales o mentales. En realidad, tales experimentos eran en general inadmisibles aun con el consentimiento de los reclusos, si bien un país contestó que, en determinadas circunstancias, se permitía la investigación médica operativa con el consentimiento del paciente y el acuerdo conjunto del Consejo de Investigación Médica y el Comisionado de Prisiones. Otro país excluyó la posibilidad de experimentos científicos y médicos, pero explicó que los reclusos que así lo quisieran podían participar en los estudios sociológicos previamente autorizados por las autoridades penitenciarias.

E. Disciplina y sanciones

25. La mayoría de los países indicaron que las obligaciones de los reclusos se formulaban en reglas y reglamentos referentes, por ejemplo, al mantenimiento del orden, el uso indebido de ciertas sustancias, y la evasión o la conducta constitutiva de delito. Se indicaron una serie de sanciones, entre ellas el traslado a reclusión aislada o a una celda de castigo; la prolongación de la pena; limitaciones de permisos; la pérdida de derechos y privilegios como la recepción de cartas, llamadas telefónicas y visitas; multas o la pérdida de la remuneración; amonestación; deberes adicionales de limpieza; traslado a una colonia penitenciaria especial o a condiciones de reclusión menos favorables. En caso de conducta criminal eran posibles actuaciones judiciales. Sólo un país admitió recurrir a penas corporales. Otro contestó que los reclusos no juzgados no eran objeto de sanciones.

26. La autoridad facultada para imponer sanciones variaba de unos países a otros. En la mayor parte de los casos dicha facultad correspondía al director de la prisión, aunque algunos países manifestaron que la ejercía personal penitenciario de inferior nivel. En algunos países los casos de infracción grave se remitían a las autoridades superiores tales como la administración penitenciaria central. También se indicaban otros órganos como la policía, la judicatura, juntas directivas, comités de reglamentación de prisiones y consejos disciplinarios. La mayoría de los países puntualizaron que se realizaba una investigación de cada caso y algunos mencionaron el derecho de los reclusos a presentar pruebas, asistir a una audiencia y ser informados de los cargos formulados contra ellos. Sólo una respuesta indicó que el director de una prisión estaba facultado para imponer sanciones sin investigación previa.

27. Más de la mitad de los países declararon que las decisiones en materia de procedimientos disciplinarios estaban sometidas a la supervisión de una autoridad superior, que en muchos casos era un alto funcionario de los servicios penitenciarios. Seis países manifestaron que la decisión de la instancia inicial era definitiva.

28. En la mayor parte de los países existían orientaciones sobre lo que constituía un tratamiento o una sanción crueles, inhumanos o degradantes. Esas orientaciones las ofrecían la legislación nacional, los reglamentos de prisiones, los procedimientos y fallos de los tribunales e, indirectamente, los códigos de conducta de los funcionarios de prisiones. Las orientaciones provenían asimismo de comentarios sobre convenciones de las Naciones Unidas y de países europeos, recomendaciones sobre la restricción del uso de la fuerza y, en la Constitución de un país, la prohibición de sanciones que impliquen mutilación, degradación pública, pena corporal y tortura, o de las sanciones que tuvieran un efecto perjudicial en terceros.

F. Trabajo penitenciario

29. Veintidós países informaron de que había suficiente trabajo para todos los reclusos condenados. Otros 18 indicaron que el trabajo no era suficiente y un país señaló explícitamente que no estaba previsto que hubiera trabajo.

30. Entre los trabajos que realizaban los reclusos figuraban los de agricultura y cría de animales; producción y montaje; construcción y mantenimiento; artesanía en general; trabajos en madera, producción de tejidos, modistería y sastrería; trabajo en metales; trabajos de cocina; imprenta y encuadernación; zapatería y trabajos en cuero; lavandería; trabajos de mecánica y electricidad; tareas administrativas y de oficina; horticultura; fabricación de alfombras; artes gráficas; silvicultura; pesca y minería. Dos países informaron de que entre el 60 y el 80% de la población penal recibía empleo de empleadores exteriores, pero este tipo de participación no era en general considerable.

31. La capacidad de los países para proporcionar trabajo útil a los reclusos se veía influida por diversos factores. A 26 países les preocupaba la necesidad de cumplir los requisitos de seguridad. La competencia con el mercado exterior también constituía un problema y lo mismo, aunque en menor grado, las protestas de los sindicatos y de los grupos de autogestión; la escasez de trabajo, herramientas e instalaciones; las restricciones presupuestarias; las condiciones económicas generales y la escasez de personal. En 27 países la participación de los reclusos en cursos de formación profesional era la siguiente: en 14 de ellos participó hasta el 20% de la población penal; en siete, del 21 al 40%; en uno, del 41 al 60%; en dos, del 61 al 80%, y en tres, del 81 al 100%.

32. Los ingresos de los reclusos que aún no habían sido juzgados se situaban entre el 0,2% y el 100% del salario medio nacional. En dos países las ganancias semanales eran iguales a la media nacional, mientras que en otros seis que facilitaron esa información se situaban entre el 0,2% y el 12%. Los ingresos de los reclusos condenados en los 25 países que facilitaron información oscilaban entre el 0,2 y el 100%. Cinco países indicaron que a los reclusos condenados se les pagaba el salario semanal medio íntegramente; en otros 15 países los salarios pagados no pasaban del 30% del salario medio nacional.

G. Educación y formación profesional

33. Las facilidades dadas por los países para la educación de los reclusos diferían considerablemente. En algunos casos, no existían disposiciones al respecto. Muchas de las respuestas revelaron diferencias entre las disposiciones relativas a reclusos condenados y a reclusos aún no juzgados. Nueve países declararon no contar con medios educativos para estos últimos.

34. La educación que podían recibir los reclusos iba desde la alfabetización y la aritmética a las oportunidades de enseñanza secundaria y superior. La educación era organizada generalmente por las autoridades carcelarias o, menos a menudo, los ministerios nacionales de educación. En algunos países se permitía a los reclusos estudiar por correspondencia o, raramente, asistir a determinadas clases fuera de la institución. En muchos países se incluían la formación profesional en la educación general para los reclusos y algún programa educativo organizado especialmente para los delincuentes jóvenes.

35. En la mayor parte de los países se informaba a los reclusos de las posibilidades educativas en el momento de ingresar en prisión. Muchos países además evaluaban formalmente los conocimientos de los reclusos como base para elaborar programas individuales de estudio. Algunos países consideraban la educación como un compromiso voluntario y, por lo tanto, no realizaban evaluaciones formales. En un país eran los mismos reclusos quienes se autoevaluaban, ya que se consideraba esto una forma de motivarlos.

36. En muchos países se consideraba la educación como actividad recreativa y no se pagaba a los reclusos por el tiempo dedicado a ella. La mayor parte de los países informaron de que los certificados, diplomas y demás testimonios de estudios obtenidos por los reclusos eran de nivel equivalente a los concedidos en el exterior.

37. Muy pocos países estaban en situación de ayudar a los reclusos a continuar sus estudios una vez puestos en libertad. En aquéllos en que existía esta posibilidad, ésta formaba parte de la asistencia poscarcelaria o estaba coordinada por organizaciones voluntarias.

H. Programas de tratamiento

38. Se facilitó la siguiente información sobre los programas de tratamiento:

a) Enseñanza general y formación profesional: muchos países afirmaron que impartiendo a los reclusos enseñanza general y conocimientos profesionales se los ayudaba a reintegrarse. Sólo un país afirmó que los programas de tratamiento de este tipo no hacían disminuir la reincidencia;

b) Evaluación y orientación: la atención individual a las necesidades de los reclusos, inclusive planes de acción individuales, orientación, evaluación y cursos de preparación para la puesta en libertad eran considerados beneficiosos por cierto número de países;

c) Programas de control del uso indebido de sustancias: en varios países se ejecutaban programas para reclusos que hacían uso indebido de drogas o alcohol o que corrían riesgo de hacerlo. Un país contaba con disposiciones especiales para los condenados por delitos relacionados con la bebida y la conducción de automóviles. El ejercicio físico ocupaba un lugar destacado en varios de estos programas;

d) Puesta en libertad temporal: estaban en marcha diversos sistemas, incluido el de libertad condicional, el permiso de estancia con la familia, los permisos laborales y, en un caso, proyectos educativos a bordo de un navío;

e) Apoyo y evaluación siquiátricos: estos procedimientos se consideraban valiosos para prestar atención adecuada a los reclusos vulnerables;

f) Regímenes de prisión más basados en la colaboración y menos severos: algunos países informaron de que la aplicación de un régimen penitenciario más flexible y relajado resultaba beneficiosa para los reclusos;

g) Lazos familiares: algunos países se preocupaban especialmente por favorecer los lazos entre los reclusos y sus familias. En un país existía un régimen de prisión abierta para las reclusas y sus hijos.

39. Entre los demás programas mencionados figuraban la instrucción religiosa y moral, el ejercicio físico, los programas de tratamiento para los delincuentes sexuales y proyectos especiales para delincuentes menores. En la mayor parte de los países se alicaba algún tipo de programa de evaluación.

I. Contactos con el mundo exterior

40. Se observó que el acceso de los reclusos al uso del teléfono se veía influido por diversos factores. En algunos países se permitía a los reclusos pendientes de sentencia mayores facilidades para utilizar el teléfono, mientras que en otros su uso se reservaba exclusivamente para los reclusos condenados. Entre los factores mencionados figuraban también: mayor acceso para los que delinquirían por primera vez; acceso sólo para los reclusos menores y mujeres; la presencia de un agente de la policía; y las restricciones impuestas a los reclusos condenados por delitos de droga. La escasez de teléfonos a escala nacional se citaba a menudo como impedimento. Varios países indicaron que las llamadas telefónicas eran vigiladas. El grado de acceso iba desde no permitir las llamadas telefónicas en ninguna circunstancia, la transmisión de mensajes a través del personal o de los asistentes sociales, el permitir llamadas en caso de urgencia o por motivos humanitarios con la previa autorización del director de la institución, el permitir llamadas a los abogados, y el permitir un número determinado de llamadas con una duración también determinada, hasta no imponer ninguna restricción, aparte de las dictadas por las necesidades de seguridad y control generales. Varios países mencionaron que los reclusos cuya causa aún no se había visto estaban bajo la jurisdicción del juez de instrucción que entendía en ella, a quien correspondía determinar qué contactos estaban permitidos. Un país permitía el acceso al teléfono como premio a la buena conducta.

41. La mayor parte de los países indicaron que no ponían ningún límite, o muy pocos, a la comunicación escrita entre los reclusos y sus familias y amistades. Algunos países sin embargo establecían diferencias según los tipos de reclusos y la duración de la condena, y otros tenían también en cuenta el emplazamiento de la prisión. En un país, sólo se permitía mantener correspondencia con amistades cuando se consideraba que servía de rehabilitación; esta restricción no se aplicaba a los reclusos pendientes de sentencia. En la mayoría de los casos, se permitía a los reclusos mantener correspondencia ilimitada con abogados y oficiales de vigilancia de la condena condicional. En un país no se permitía mantener correspondencia con periodistas.

42. El tipo de restricciones que pesaban sobre las visitas a los reclusos, difería considerablemente según los países. Tres países informaron de que no existían restricciones sobre la frecuencia o duración de las visitas de familia y amistades. La mayoría de los países indicaron que se permitían mensualmente por los menos entre una y 12 visitas de duración variable. Una minoría de países permitían visitas prolongadas o conyugales. Entre los factores que influían en las visitas figuraban el número de visitantes permitido simultáneamente, la índole de la visita, las prioridades institucionales y el tipo de recluso.

43. Varios países permitían a los menores recibir visitas más a menudo. Un país dijo que las mujeres reclusas podían recibir de sus hijos una visita más al mes, y otro en cambio no permitía visitas de menores de 14 años. En general, no existían restricciones sobre quiénes podían hacer visitas, excepto las relacionadas con la seguridad de la institución; en algunos países no se permitía la visita de ex reclusos.

44. En la mayoría de los países se permitía algún tipo de permiso para ausentarse de la prisión, incluido el debido a motivos humanitarios, la libertad condicional diurna, el permiso custodiado, el permiso de fin de semana y los derechos a permiso anual especial.

J. Personal institucional

45. Muchos países subrayaron el importante papel del personal de prisiones en garantizar el cumplimiento efectivo de las Reglas Mínimas. La mayor parte de los países señalaron que el personal institucional debía cumplir determinados requisitos básicos en relación con el buen estado de salud, la estabilidad psicológica, determinado nivel de estudios, el conocimiento de algún oficio o técnica y la falta de antecedentes penales. También se podía exigir a los candidatos ser mayores de determinada edad y ser nacionales o haber sido miembros de la policía o el ejército. En algunos casos se evaluaban las aptitudes teniendo en cuenta los resultados de un examen de ingreso, pero no era lo corriente. La capacitación del personal de prisiones variaba considerablemente en duración y en ella normalmente se combinaban tanto elementos prácticos como teóricos. Eran pocos los países en que se impartían cursos de actualización al personal, si bien un país impartía capacitación de este tipo de forma permanente, determinándose su contenido mediante sistemas de evaluación periódica del personal.

III. APLICACION, DIFUSION Y PUESTA EN PRACTICA DE LAS REGLAS

46. Se pidió a los gobiernos que presentaran una descripción del alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas en sus países. Mientras en las encuestas en que se solicitó información para los congresos de 1975, 1980 y 1985 las preguntas se habían formulado con referencia a las distintas secciones de las Reglas, es decir, con arreglo a los títulos que dividen su texto, en la presente encuesta las preguntas se formularon, por primera vez, separadamente respecto de cada regla. Cuarenta países han participado en por lo menos tres de las cuatro últimas encuestas, y con los países que participan por primera vez en esta encuesta —el Ecuador, Jordania, Malawi, Sudáfrica y Uganda—, el número de países que han tomado parte en por lo menos una de ellas asciende a 100.

A. Aplicación

47. Se preguntó a los gobiernos si la legislación vigente recogía la sustancia de las Reglas Mínimas y en particular si alguna de éstas había sido incorporada a la legislación nacional u otras normas. Casi todos los países que respondieron a esta pregunta indicaron que la legislación vigente recogía la sustancia de las Reglas Mínimas o bien que éstas habían sido incorporadas en las leyes, reglamentos o normas relativos a prisiones. Sólo dos países informaron de que la legislación vigente recogía la sustancia de la mayoría de las Reglas Mínimas, aunque no la de todas ellas. Un país dijo que la sustancia de las Reglas Mínimas sólo estaba recogida parcialmente y otro dijo que no estaba recogida.

B. Difusión

48. Casi todos los países informaron de que las Reglas Mínimas han sido traducidas y publicadas por separado en su idioma o sus idiomas oficiales. Dos países que tienen más de un idioma oficial indicaron que las Reglas no han sido traducidas a todos los idiomas oficiales. Tres países informaron de que aunque aún no habían publicado una traducción de las Reglas Mínimas, las traducciones se estaban preparando, o bien ya se habían terminado con miras a su publicación. Sólo dos países indicaron que no se estaba preparando ninguna traducción, pero uno de ellos dijo que existía el propósito de traducir y publicar las Reglas Mínimas. Un país no sabía si éstas habían sido publicadas en su idioma.

49. Casi todos los países informaron de que las Reglas Mínimas estaban a disposición de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del personal penitenciario, a fin de permitir su aplicación al sistema de justicia penal. Seis países indicaron que las Reglas Mínimas no se hallaban a disposición de esas personas, pero dos de ellos señalaron que existían en cambio reglamentaciones basadas en las Reglas Mínimas.

50. La mayoría de los países informaron de que las Reglas Mínimas se empleaban en la capacitación de personal. Cuatro países, sin embargo, respondieron con salvedades, e indicaron, por ejemplo, que para la capacitación se empleaban reglamentaciones basadas en las Reglas Mínimas, o

que el empleo de las Reglas Mínimas con fines de capacitación era limitado. Cuatro países informaron de que las Reglas Mínimas no se empleaban con fines de capacitación.

51. También se preguntó a los gobiernos si en el momento del ingreso y durante la reclusión en un lugar de detención las Reglas Mínimas, en la forma en que se hallaban incorporadas en la legislación nacional y en otras normas, se hacían asequibles y se explicaban a todas las personas que eran reclusas o detenidas. Alrededor del 60% de los países que respondieron a esta pregunta indicaron que las Reglas Mínimas se ponían a disposición del recluso en un momento o en otro durante el período de reclusión, al menos en la forma que revestían en los códigos a que estaban incorporadas. Muchos de esos países mencionaron que las Reglas Mínimas se depositaban en la biblioteca penitenciaria. Otro 30% de los países que respondieron a esa pregunta indicaron que las Reglas Mínimas se explicaban habitualmente o que se explicaban a solicitud del interesado, o que por lo menos se ofrecía algún tipo de explicación. Sólo cuatro países informaron de que las Reglas Mínimas no eran asequibles ni se explicaban al recluso, pero uno de ellos indicó que se estaban modificando las reglamentaciones con disposiciones que asegurasen esas formas de difusión.

52. Por último, se preguntó a los gobiernos si los reclusos y las personas detenidas recibían copias de las Reglas Mínimas en su propio idioma o en un idioma que comprendieran. Menos de la cuarta parte de los 39 países que respondieron a esta pregunta indicaron que esas personas recibían automáticamente las Reglas Mínimas de esa forma.

C. Puesta en práctica

1. Resumen tabular

53. A pesar de la aceptación universal que han merecido los principios fundamentales de las Reglas Mínimas, muchos países informaron de que todavía existían obstáculos para su aplicación cabal. El siguiente cuadro indica el estado de la aplicación de las Reglas comunicado por los gobiernos de los 49 Estados participantes.

2. Comentario y motivos de las discrepancias

54. Se invitó a los gobiernos a indicar no sólo el estado de aplicación de las Reglas Mínimas, sino también el motivo de cualquier discrepancia entre las Reglas Mínimas y las leyes o la práctica de sus países. Sus respuestas se compendian en los siguientes párrafos.

Reglas de aplicación general

Regla 6 (Principio fundamental)

55. La regla 6 1) requiere que todas las Reglas Mínimas sean aplicadas imparcialmente y que no se hagan diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación

cualquiera. La regla 6 2) exige respeto a las creencias religiosas y los preceptos morales de los reclusos. En las respuestas de todos los países se indicó que se acataba la regla 6, pero cuatro países no podían aplicarla en toda su amplitud, principalmente por razones presupuestarias, económicas o geográficas.

Regla 7 (Registro)

56. La regla 7 1) requiere que en todo establecimiento penitenciario se lleve un registro con indicaciones sobre la identidad de cada detenido, los motivos de su detención y la autoridad competente que la dispuso, y el día y la hora de ingreso y salida. La regla 7 2) dispone que ningún detenido podrá ser admitido en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados en el registro. Todos los países indicaron que se acataba esta Regla, aunque dos países no podían aplicarla en toda su amplitud, principalmente por razones económicas y falta de infraestructura.

Regla 8 (Separación de categorías)

57. La regla 8 exige que los reclusos pertenecientes a categorías diversas sean alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención, y el trato que corresponda aplicarles. Casi todos los países declararon que observaban esta regla. No obstante, más del 40% de los países no podían aplicarla plenamente por razones principalmente presupuestarias y económicas y debido al hacinamiento. Tres países afirmaron que no tenían infraestructura adecuada para hacerlo. Varios países señalaron que si bien podían mantener detenidos a hombres y mujeres en instituciones distintas y separar a los reclusos jóvenes de los adultos, no siempre les era posible separar a los reclusos en espera de juicio de los reclusos condenados.

Reglas 9 a 14 (Locales destinados a los reclusos)

58. Las reglas 9 a 14 contienen disposiciones sobre la asignación de celdas individuales y la selección cuidadosa de los reclusos que conviven en dormitorios (regla 9); sobre las normas de higiene, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación (regla 10); sobre la iluminación adecuada en todo local donde vivan o trabajen los reclusos (regla 11); sobre las instalaciones sanitarias (regla 12); sobre las instalaciones de baño y de ducha (regla 13); y sobre la obligación de mantener la institución en debido estado y limpia (regla 14).

59. Casi la mitad de los países comunicaron que por razones principalmente presupuestarias y económicas no aplicaban plenamente la regla 9. Tres países de una región indicaron que su infraestructura era deficiente y varios países señalaron que el hacinamiento era un factor importante. Cinco países mencionaron también razones técnicas, como la distribución del espacio de sus instituciones penales. Sin embargo, sólo tres países no hicieron constar su intención de aplicar esta regla.

Estudio de las respuestas de los Estados Miembros sobre la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

Número y tipo de respuesta

Número de la regla	Tema	Aplicadas a/	Aplicadas parcialmente b/	Reconocidas en principio c/	No aplicadas b/	No aplicables e/	Sin respuesta f/	Total g/
Reglas de aplicación general								
6	Principio fundamental	40	3	1	-	-	2	46
7	Registro	41	2	-	-	-	3	46
8	Separación de categorías	25	16	1	2	-	2	46
9	Locales destinados a los reclusos	22	12	6	3	-	3	46
10	Locales destinados a los reclusos	32	7	4	1	-	2	46
11	Locales destinados a los reclusos	35	6	2	1	-	2	46
12	Locales destinados a los reclusos	36	6	1	1	-	2	46
13	Locales destinados a los reclusos	34	6	2	2	-	2	46
14	Locales destinados a los reclusos	37	5	1	1	-	2	46
15	Higiene personal	37	5	2	-	-	2	46
16	Higiene personal	38	4	1	1	-	2	46
17	Ropas y cama	37	5	-	2	-	2	46
18	Ropas y cama	38	4	1	1	-	2	46
19	Ropas y cama	37	3	3	1	-	2	46
20	Alimentación	36	8	-	-	-	2	46
21	Ejercicios físicos	31	13	-	-	-	2	46
22	Servicios médicos	30	11	1	1	-	3	46
23	Servicios médicos	29	11	2	1	-	3	46
24	Servicios médicos	36	5	-	2	-	3	46
25	Servicios médicos	33	8	-	2	-	3	46
26	Servicios médicos	32	7	1	2	1	3	46
27	Disciplina y sanciones	41	3	-	-	-	2	46
28	Disciplina y sanciones	37	5	-	2	-	2	46
29	Disciplina y sanciones	39	3	-	2	-	2	46
30	Disciplina y sanciones	40	2	-	2	-	2	46
31	Disciplina y sanciones	34	7	-	3	-	2	46
32	Disciplina y sanciones	34	10	-	-	-	2	46

Estudio... (continuación)

Número de la regla	Tema	Número y tipo de respuesta							Total g/
		Aplicadas a/	Aplicadas parcialmente b/	Reconocidas en principio c/	No aplicadas b/	No aplicables e/	Sin respuesta f/		
33	Medios de coerción	40	4	-	-	-	2	46	
34	Medios de coerción	42	1	-	2	-	1	46	
35	Información y derecho de queja de los reclusos	34	9	1	-	-	2	46	
36	Información y derecho de queja de los reclusos	42	2	-	1	-	1	46	
37	Contacto con el mundo exterior	44	1	-	-	-	1	46	
38	Contacto con el mundo exterior	43	1	-	-	1	1	46	
39	Contacto con el mundo exterior	42	3	-	-	-	1	46	
40	Biblioteca	33	10	-	-	1	2	46	
41	Religión	36	4	4	-	-	2	46	
42	Religión	39	4	1	-	-	2	46	
43	Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos	42	1	-	1	-	2	46	
44	Notificación de defunción, etc.	39	4	1	-	-	2	46	
45	Traslado de reclusos	42	2	-	-	-	2	46	
46	Personal penitenciario	33	9	-	1	-	3	46	
47	Personal penitenciario	31	11	-	2	-	2	46	
48	Personal penitenciario	36	7	-	1	-	2	46	
49	Personal penitenciario	31	11	2	-	-	2	46	
50	Personal penitenciario	34	8	1	1	-	2	46	
51	Personal penitenciario	41	3	-	-	-	2	46	
52	Personal penitenciario	27	14	2	-	1	2	46	
53	Personal penitenciario	34	5	1	1	3	2	46	
54	Personal penitenciario	40	4	-	-	-	2	46	
55	Inspección	38	3	1	2	-	2	46	
a) Condenados									
56	Principios rectores	42	1	1	-	-	2	46	
57	Principios rectores	40	3	1	-	-	2	46	

Estudio... (continuación)

Número y tipo de respuesta

Número de la regla	Tema	Aplicadas a/	Aplicadas parcialmente b/	Reconoci- das en prin- cipio c/	No aplica- das b/	No aplica- bles s/	Sin res- puesta f/	Total g/
58	Principios rectores	39	4	1	-	-	2	46
59	Principios rectores	39	4	1	-	-	2	46
60	Principios rectores	38	5	1	-	-	2	46
61	Principios rectores	40	4	-	-	-	2	46
62	Principios rectores	37	5	-	1	-	3	46
63	Principios rectores	29	12	2	1	-	2	46
64	Principios rectores	35	3	4	2	-	2	46
65	Tratamiento	39	4	-	-	-	3	46
66	Tratamiento	33	9	1	-	-	3	46
67	Clasificación e individualización	35	5	1	2	-	3	46
68	Clasificación e individualización	32	9	-	2	-	3	46
69	Clasificación e individualización	31	11	1	-	-	3	46
70	Privilegios	37	4	-	3	-	2	46
71	Trabajo	29	14	-	1	-	2	46
72	Trabajo	37	6	-	1	-	2	46
73	Trabajo	34	7	2	1	-	2	46
74	Trabajo	34	5	3	2	-	2	46
75	Trabajo	37	3	1	3	-	2	46
76	Trabajo	30	12	1	1	-	2	46
77	Instrucción y recreo	36	8	-	-	-	2	46
78	Instrucción y recreo	39	5	-	-	-	2	46
79	Relaciones sociales, ayuda pospenitenciaria	42	4	-	-	-	-	46
80	Relaciones sociales, ayuda pospenitenciaria	41	4	1	-	-	-	46
81	Relaciones sociales, ayuda pospenitenciaria	34	7	-	3	2	-	46

Estudio... (continuación)

Número de la regla	Tema	Número y tipo de respuesta						Total g/
		Aplicadas a/	Aplicadas parcialmente b/	Reconoci- das en prin- cipio c/	No aplica- das b/	No aplica- bles e/	Sin res- puesta f/	
b) <u>Reclusos alienados y enfermos mentales</u>								
82	Reclusos alienados y enfermos mentales	35	7	2	1	1	-	46
83	Reclusos alienados y enfermos mentales	31	4	5	1	1	4	46
c) <u>Personas detenidas o en prisión preventiva</u>								
84	Personas detenidas o en prisión preventiva	37	4	1	1	1	2	46
85	Personas detenidas o en prisión preventiva	25	12	2	4	1	2	46
86	Personas detenidas o en prisión preventiva	11	13	12	6	1	3	46
87	Personas detenidas o en prisión preventiva	33	8	-	2	1	2	46
88	Personas detenidas o en prisión preventiva	33	8	-	1	1	3	46
89	Personas detenidas o en prisión preventiva	31	10	-	1	1	3	46
90	Personas detenidas o en prisión preventiva	39	3	-	-	1	3	46
91	Personas detenidas o en prisión preventiva	25	8	1	2	7	3	46
92	Personas detenidas o en prisión preventiva	37	5	-	-	2	3	46
93	Personas detenidas o en prisión preventiva	36	5	-	-	1	4	46

Estudio... (continuación)

Número y tipo de respuesta

Número de la regla	Tema	Aplicadas a/	Aplicadas parcialmente b/	Reconocidas en principio c/	No aplicadas b/	No aplicables g/	Sin respuesta f/	Total g/
94	d) <u>Sentenciados por deudas o a prisión civil</u>	20	2	-	1	21	2	46
95	e) <u>Reclusos detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra</u>	16	5	-	2	22	1	46

a/ El término "aplicada" significa que la regla se aplica plenamente de hecho y de derecho.

b/ El término "aplicada parcialmente" significa que la regla se aplica únicamente con un alcance limitado. Cuando un país dio respuestas diferentes a apartados diferentes de una regla, esa regla se ha clasificado como aplicada parcialmente por el país si por lo menos un apartado de la regla se aplicó parcialmente.

c/ El término "reconocida en principio" significa que la regla no se está aplicando aunque se aplicaría si lo permitieran las circunstancias; por ejemplo si hay hacinamiento en las prisiones, puede ser imposible destinar locales separados a los reclusos.

d/ El término "no aplicada" significa que no se tiene intención por el momento de aplicar la regla a que se hace referencia.

e/ El término "no aplicable" significa que la regla no tiene aplicación en las circunstancias imperantes (por ejemplo, cuando la ley no permite la prisión por deudas).

f/ Esta categoría comprende algunas respuestas que no revelaron el alcance de la aplicación de una regla.

g/ Tres de los 49 países que participaron en el estudio no proporcionaron información para este resumen tabular.

60. En cambio, más de las dos terceras partes de los países indicaron que no aplicaban plenamente la regla 10 y por lo menos tres cuartas partes de los países dieron una respuesta similar con respecto a las reglas 11 a 14. Sólo dos países no se atenían a ninguna de esas reglas. Las razones aducidas para justificar una aplicación incompleta emanaban siempre de dificultades presupuestarias, económicas o infraestructurales; dos países mencionaron razones técnicas en relación con la aplicación incompleta de las reglas 12 a 14 y dos países de la misma región invocaron razones culturales con respecto a las reglas 12 y 13.

Reglas 15 y 16 (Higiene personal)

61. La regla 15 exige de los reclusos aseo personal y establece que a tal efecto deben disponer de agua y de los artículos de aseo indispensables. La regla 16 dispone que deben facilitarse a los hombres medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; además deben poder afeitarse con regularidad.

62. Todos los países informaron de que observaban la regla 15 y más del 80% la cumplían plenamente. Las razones dadas por los países que no podían cumplirla plenamente eran dificultades presupuestarias, económicas e infraestructurales. La regla 16 era cumplida por todos los países menos uno, y más del 85% de los países declararon que la aplicaban plenamente. Los pocos países que no podían cumplirla plenamente aducían también dificultades presupuestarias y económicas.

Reglas 17 a 19 (Ropas y cama)

63. Las reglas 17 a 19 establecen la obligación de dar a los reclusos prendas apropiadas y limpias (reglas 17 y 18), así como camas individuales y ropa de cama limpia (regla 19). Entre el 80 y el 85% de los países aplicaban plenamente todas estas reglas y sólo dos países no cumplían alguna de ellas. También en este caso, casi todos los países que declararon una aplicación incompleta adujeron razones presupuestarias y económicas.

Regla 20 (Alimentación)

64. Conforme a la regla 20, debe darse a los reclusos, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, así como agua potable cuando la necesiten. Todos los países informaron de que cumplían esta regla y los ocho países (18%) que no podían aplicarla plenamente dieron razones presupuestarias y económicas.

Regla 21 (Ejercicios físicos)

65. Según la regla 21, el recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre y los reclusos jóvenes y otros deberán recibir durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Todos los países declararon que cumplían esta regla y más del 70% indicaron que la aplicaban plenamente. El 30% restante de países mencionaron obstáculos debidos a dificultades presupuestarias, económicas y técnicas.

Reglas 22 a 26 (Servicios médicos)

66. La regla 22 fija condiciones con respecto a la disponibilidad de servicios de un médico calificado con algunos conocimientos siquiátricos (regla 22 1)), el traslado de los reclusos enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles (regla 22 2)), y los servicios de un dentista calificado (regla 22 3)). Sólo un país no declaró tener intención de aplicar la regla 22, pero más de la cuarta parte de los países no podían cumplirla plenamente por razones presupuestarias o económicas. Dos países adujeron también razones técnicas y un país aludió a la escasez general de personal médico.

67. La regla 23 prevé disposiciones en virtud de las cuales deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas antes y después de dar a luz; el parto debe tener lugar, de ser posible, en un hospital civil; y deben organizarse guarderías infantiles para los niños de corta edad que puedan permanecer en las instituciones con sus madres. El acatamiento de la regla 23 era prácticamente total, pero casi una tercera parte de los países no podían aplicarla plenamente por razones que, también en este caso, eran predominantemente presupuestarias y económicas; dos países mencionaron también razones técnicas.

68. Conforme a la regla 24, el médico debe examinar a cada recluso para determinar si procede someterlo a tratamiento o, si es necesario, a aislamiento; y debe señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación o que limiten la capacidad física del recluso para el trabajo. Más del 80% de los países declararon que cumplían plenamente la regla 24. Los países que no la aplicaban plenamente adujeron razones presupuestarias, económicas y técnicas. Dos países no declararon tener intención de aplicarla.

69. En virtud de la regla 25, el médico debe visitar y atender diariamente a los reclusos enfermos y a los que se quejen de estar enfermos o que parezcan tener alguna enfermedad, y debe presentar un informe al director si estima que la salud de un recluso ha sido o puede ser afectada por la reclusión. Más del 75% de los países declararon que cumplían plenamente la regla 25. Los principales obstáculos eran las dificultades presupuestarias y económicas y la escasez de personal médico. Dos países no declararon tener intención de aplicar esta regla.

70. Según la regla 26, el médico debe asesorar al director en cuestiones relacionadas con la alimentación, la higiene y el aseo, las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento, la calidad y el aseo de las prendas de vestir y de la ropa de cama de los reclusos, y la educación física. Alrededor del 75% de los países declararon que cumplían plenamente la regla 26. Se citaron como obstáculos las dificultades presupuestarias y económicas y, en dos casos, razones técnicas. Dos países no declararon tener intención de aplicar la regla.

Reglas 27 a 32 (Disciplina y sanciones)

71. Las reglas 27 a 30 disponen que el orden y la disciplina deben mantenerse con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias (regla 27); ningún recluso podrá desempeñar un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria (regla 28); la ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará la conducta que constituye una infracción disciplinaria, el carácter y la duración de las sanciones y la autoridad competente para pronunciar esas sanciones (regla 29); un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley, no sin antes haber sido informado de la infracción que se le atribuye y haber tenido una oportunidad suficiente de presentar su defensa ante la autoridad competente que proceda a un examen completo del caso (regla 30).

72. Por lo que respecta a las reglas 27 a 30, entre el 85 y el 90% de los países declararon que las cumplían plenamente. Todos los países cumplían la regla 27 y sólo dos no indicaron tener intención de aplicar las reglas 28 a 30. Los pocos países que sólo aplicaban parcialmente estas reglas adujeron obstáculos como dificultades presupuestarias, técnicas y jurídicas.

73. Las reglas 31 y 32 prohíben las penas corporales y la detención de los reclusos en celdas oscuras, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante (regla 31), y disponen que la aplicación de penas de aislamiento y de reducción de alimentos o de cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud del recluso estará sujeta a la estrecha vigilancia del médico, que informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud (regla 32).

74. Sólo alrededor del 75% de los países declararon que cumplían plenamente las reglas 31 y 32. Tres países no indicaron tener intención de aplicar la regla 31, pero todos señalaron que observaban la regla 32. Con respecto a la regla 31, los siete países que declararon una aplicación incompleta y los tres que no la cumplían dieron razones principalmente jurídicas y técnicas. Un país señaló que en sus centros penitenciarios estas penas se imponían muy raras veces y sólo para castigar a quienes hubiesen infligido lesiones físicas graves; otro país indicó que sólo recurría al aislamiento en celda oscura en casos extremos de mala conducta y que esta pena se ajustaba a sus normas penitenciarias. Los países que declararon no estar en condiciones de aplicar plenamente la regla 32 adujeron razones presupuestarias y técnicas.

Reglas 33 y 34 (Medios de coerción)

75. Las reglas 33 y 34 disponen que los medios de coerción nunca deberán aplicarse como sanciones y especifican las circunstancias excepcionales en que pueden utilizarse (regla 33); disponen asimismo que corresponderá a la administración penitenciaria central decidir sobre su empleo, que no deberá prolongarse más de lo necesario (regla 34). Más del 90% de los países declararon que cumplían plenamente ambas reglas y los pocos países que sólo estaban en condiciones de aplicarlas parcialmente adujeron razones presupuestarias y técnicas. Todos los países declararon que acataban la regla 33 y, con excepción de dos países, la regla 34.

Reglas 35 y 36 (Información y derecho de queja de los reclusos)

76. La regla 35 prescribe que, a su ingreso, cada recluso recibirá la información escrita necesaria para conocer sus derechos y obligaciones. La regla 36 contiene preceptos según los cuales se deben dar a los reclusos oportunidades adecuadas de presentar peticiones o quejas y éstas deben ser examinadas y darse las respuestas correspondientes en su debido tiempo. Todos los países manifestaron su acatamiento de la regla 35, pero casi la cuarta parte de los mismos declararon que no podían cumplirla plenamente, aduciendo para esta discrepancia razones principalmente técnicas. Más del 90% de los países manifestaron que acataban plenamente la regla 36. Los dos países que indicaron una aplicación sólo parcial adujeron razones presupuestarias y técnicas. Otro país explicó que no podía dar efectividad a la regla 36 por falta de recursos e infraestructura.

Reglas 37 a 39 (Contacto con el mundo exterior)

77. Las reglas 37 a 39 preceptúan en particular que los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente con su familia y con amigos de buena reputación (regla 37); los reclusos de nacionalidad extranjera podrán comunicarse con los representantes oficiales de sus Estados (regla 38); y que los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes (regla 39). Todos los países manifestaron su acatamiento de estas reglas y casi todos manifestaron que las aplicaban plenamente. Tres países, que declararon que sólo podían aplicar parcialmente la regla 39, adujeron razones económicas.

Regla 40 (Biblioteca)

78. La regla 40 prescribe que cada establecimiento deberá tener una biblioteca suficientemente provista de libros y que se instará a los reclusos a servirse de ella lo más posible. Todos los países manifestaron su acatamiento de esta regla, pero casi la cuarta parte de ellos no la podían aplicar plenamente, sin excepción por razones presupuestarias y económicas.

Reglas 41 y 42 (Religión)

79. Las reglas 41 y 42 contienen preceptos relativos a la necesidad de que los reclusos cuenten con representantes autorizados del culto que profesen (regla 41); y de que se permita a los reclusos, dentro de lo posible, satisfacer las necesidades de su vida religiosa (regla 42). Todos los países indicaron su acatamiento de estas reglas. Más del 80% de los mismos comunicaron que las aplicaban plenamente y los países donde esto no se había conseguido adujeron razones legales, sociales, culturales y técnicas.

Regla 43 (Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos)

80. La regla 43 prescribe que se guarden en un lugar seguro y se devuelvan al final todos los objetos pertenecientes a los reclusos que el reglamento no les autorice a retener durante el período de reclusión. Todos los países menos dos comunicaron que aplicaban plenamente esta regla; uno de los dos últimos adujo como obstáculo dificultades económicas. El otro no manifestó su intención de dar efectividad a la regla.

Regla 44 (Notificación de defunción, enfermedades, traslados, etc.)

81. La regla 44 contiene preceptos sobre la notificación inmediata al pariente más cercano o a otra persona designada previamente por el recluso, en caso de fallecimiento del mismo o de enfermedad grave o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, así como sobre la notificación inmediata al recluso del fallecimiento o la enfermedad grave de un pariente cercano. La regla también preceptúa que un recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento. Todos los países manifestaron su acatamiento de esta regla y casi el 90% de los mismos indicaron que la aplicaban plenamente. Los restantes países adujeron como obstáculos dificultades económicas, geográficas, legales y técnicas.

Regla 45 (Traslado de reclusos)

82. La regla 45 contiene preceptos relativos a la protección de la intimidad de los reclusos y a las condiciones de transporte cuando sean conducidos a un establecimiento o trasladados desde otro. Todos los países declararon que acataban la regla y todos menos dos indicaron que la aplicaban plenamente; los principales obstáculos eran de índole económica y técnica.

Reglas 46 a 54 (Personal penitenciario)

83. Las reglas 46 a 54 contienen preceptos relativos a formas de seleccionar el personal penitenciario y estimular su interés profesional (regla 46); a su instrucción y formación (regla 47); a su conducta en el cumplimiento de sus funciones (regla 48); a la inclusión de especialistas (regla 49); a la calificación, formación y experiencia del director del establecimiento y a ciertos aspectos del ejercicio de sus funciones (regla 50); a la capacidad del personal del establecimiento para hablar con los reclusos en el idioma de éstos (regla 51); a la facilidad de acceso al personal médico (regla 52); al empleo de funcionarias mujeres en el caso de las reclusas y a las circunstancias en que funcionarios del sexo masculino podrán estar presentes en la sección de un establecimiento reservada para mujeres (regla 53); y al empleo de la fuerza y el porte de armas (regla 54).

84. Casi todos los países comunicaron su acatamiento de todas estas reglas, si bien la medida en que las aplicaban variaba considerablemente. Casi todos los países manifestaron aplicar plenamente las reglas 51 y 54, pero sólo alrededor del 60 y del 75% de los países indicaron que daban aplicación a las reglas 52 y 53, respectivamente. Los obstáculos para el cumplimiento de todas las reglas referentes al personal penitenciario eran de índole presupuestaria, económica y técnica.

Regla 55 (Inspección)

85. La regla 55 prescribe la inspección regular de los establecimientos y servicios penitenciarios por parte de inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente. Más del 85% de los países manifestaron que aplicaban plenamente esta regla. Los países que no podían cumplirla totalmente adujeron razones económicas y legales. Sólo dos países no manifestaron intención de aplicar esta regla.

Reglas aplicables a categorías especiales

a) Condenados

Reglas 56 a 64 (Principios rectores)

86. Tras la regla 56, que tiene carácter introductorio, la reglas 57 a 64 prescriben que el sistema penitenciario no agravará los sufrimientos inherentes a una situación que priva al individuo de su libertad (regla 57); que el período de privación de libertad se aprovechará, en lo posible, para preparar al delincuente de forma que al reinsertarse en la sociedad respete la ley y pueda proveer a sus propias necesidades (regla 58); que para lograr este propósito se deben emplear, aplicándolos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, medios curativos, educativos, morales, espirituales y otras formas de asistencia (regla 59); que se deben reducir al mínimo las diferencias existentes entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyen a debilitar el sentido de la responsabilidad o el respeto a sí mismo del delincuente (regla 60 1)); que se deben adoptar los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad (regla 60 2)); que en el tratamiento de los reclusos no se debe recalcar el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella (regla 61); que los servicios médicos se esforzarán por descubrir y tratar todas las deficiencias o enfermedades que constituyan un obstáculo para la readaptación del recluso (regla 62); que deberá haber individualización del tratamiento, clasificación de los reclusos, diversos grados de seguridad, un número de reclusos en los establecimientos suficientemente reducido para permitir la individualización del tratamiento, pero no tanto que sea imposible organizar en ellos un régimen apropiado (regla 63); y que se debe disponer de organismos capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda pospenitenciaria eficaz (regla 64).

87. Todos los países comunicaron que acataban las reglas 57 a 61, y del 85 al 90% de los países declararon que las cumplían plenamente. Los restantes adujeron como obstáculos dificultades económicas. Casi todos los países declararon acatar las reglas 62 a 64, si bien variaban sus posibilidades de aplicarlas plenamente. Más del 80% manifestaron que cumplían plenamente la regla 62; el 20% restante adujeron como obstáculo dificultades económicas. En cambio, menos del 70% declararon aplicar plenamente la regla 63. También en este caso los principales obstáculos eran de índole presupuestaria y económica, pero varios países mencionaron asimismo dificultades de tipo jurídico y técnico. Razones análogas adujeron los países que declararon no aplicar plenamente la regla 64. Ahora bien, casi el 80% de ellos manifestaron que la aplicaban íntegramente.

Reglas 65 y 66 (Tratamiento)

88. Las reglas 65 y 66 establecen que el tratamiento de los individuos privados de libertad deberá tener por objeto ayudarles a vivir conforme a la ley y a mantenerse con el producto de su trabajo tras la puesta en libertad, así como fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad (regla 65); y para lograr este fin se deberá recurrir a una serie de medios, y se elaborarán y mantendrán debidamente archivados informes completos sobre las necesidades individuales de cada recluso (regla 66).

89. Todos los países manifestaron acatar estas reglas: más del 90% declararon acatar plenamente la regla 65, y más del 75%, aplicar también plenamente la regla 66. Se adujeron como obstáculos dificultades presupuestarias y técnicas; dos países comunicaron que el hacinamiento impedía la plena aplicación de la regla 66.

Reglas 67 a 69 (Clasificación e individualización)

90. Las reglas 67 a 69 enuncian los fines de la clasificación (regla 67); prescriben la separación, en tanto sea posible, de los distintos grupos de reclusos, con fines de tratamiento (regla 68); y que se establezca un programa de tratamiento de cada recluso teniendo en cuenta sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones (regla 69). Del 70 al 80% de los países comunicaron que aplicaban plenamente estas tres reglas. Los que no podían cumplirlas en su totalidad adujeron sin excepción razones de tipo presupuestario, económico y técnico. Dos países no manifestaron la intención de dar efectividad a las reglas 67 y 68.

Regla 70 (Privilegios)

91. La regla 70 requiere que en cada establecimiento se instituya un régimen de privilegios. Casi el 85% de los países informaron de que aplicaban plenamente esta regla. Dos países adujeron razones de carácter técnico para su aplicación parcial, mientras que tres países indicaron que no acataban esta regla.

Regla 71 a 76 (Trabajo)

92. Las reglas 71 a 76 incluyen disposiciones relativas a la naturaleza y el propósito del trabajo penitenciario (regla 71), los métodos de trabajo y la rentabilidad de éste (regla 72), los funcionarios de las industrias y granjas penitenciarias (regla 73), las precauciones para proteger la salud y la seguridad (regla 74), las horas de trabajo (regla 75), y el régimen de remuneración (regla 76).

93. Aproximadamente las dos terceras partes de los países indicaron que aplicaban plenamente la regla 71 y casi una tercera parte comunicó una aplicación parcial. Se señalaron obstáculos de carácter presupuestario, económico y técnico; un país mencionó concretamente la falta de instrumentos de trabajo. Varios países indicaron que sólo uno de los párrafos de la regla 71 no se aplicaba plenamente: por lo general se trataba del párrafo 2) de la regla 71, que establece que todos los condenados con las aptitudes físicas y mentales necesarias sean sometidos a la obligación de trabajar, o el párrafo 3) de dicha regla, según el cual se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. Un país no indicó su intención de aplicar esta regla.

94. Cerca del 80% de los países comunicaron que aplicaban plenamente las reglas 72 y 73; el 20% restante adujo dificultades de carácter presupuestario, económico y técnico. Un porcentaje análogo de los países informaron de que aplicaban plenamente las reglas 74 y 75; en este caso, los países que comunicaron una aplicación parcial adujeron razones de carácter jurídico.

Dos y tres países no indicaron su intención de aplicar las reglas 74 y 75, respectivamente. Sólo las dos terceras partes de los países informaron de que aplicaban plenamente la regla 76; invariablemente se mencionaron obstáculos de carácter presupuestario.

Reglas 77 y 78 (Instrucción y recreo)

95. Las reglas 77 y 78 establecen que se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla (regla 77); y que se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos (regla 78). Todos los países informaron de que acataban estas reglas y entre un 80 y un 90% de ellos comunicaron que la aplicaban plenamente; los países que la aplicaban sólo parcialmente mencionaron dificultades de carácter presupuestario y económico.

Reglas 79 a 81 (Relaciones sociales y ayuda pospenitenciaria)

96. Las reglas 79 a 81 incluyen obligaciones con respecto al mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia (regla 79); el mantenimiento o establecimiento de relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social (regla 80); y la obligación de proporcionar a los reclusos puestos en libertad los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y medios necesarios (regla 81, párrafo 1)).

97. Todos los países comunicaron su acatamiento de las reglas 79 y 80 y un 90% de ellos informaron de que las aplicaban plenamente; un 10% de los países adujeron razones de carácter económico, geográfico y jurídico que obstaculizaban la aplicación plena. Sólo un 75% de los países comunicaron que aplicaban plenamente la regla 81. Tres países no indicaron su intención de aplicar esta regla.

b) Reclusos alienados y enfermos mentales

Reglas 82 y 83

98. Las reglas 82 y 83 establecen que los alienados no deberán ser recluidos en prisiones y que los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos (regla 82); y que se tomarán disposiciones para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia pospenitenciaria especializada (regla 83). Casi todos los países indicaron su acatamiento de estas reglas, pero sólo alrededor del 75% comunicó que la aplicaba plenamente. Se mencionaron dificultades de carácter presupuestario y económico para la aplicación plena; algunos países también adujeron razones jurídicas.

c) Personas detenidas o en prisión preventiva

Reglas 84 a 93

99. Las reglas 84 a 93 establecen que los reclusos no condenados gozarán de una presunción de inocencia y deberán ser tratados en consecuencia y que gozarán de un régimen especial (regla 84); que serán mantenidos separados de los reclusos condenados y que los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos y, en principio, serán detenidos en establecimientos distintos (regla 85); que, a reserva de los diversos usos locales debidos al clima, los acusados deberán dormir en celdas individuales (regla 86); que, dentro de ciertos límites, podrán alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior (regla 87); que podrán usar sus propias prendas personales o distintas del uniforme de los condenados (regla 88); que se les ofrecerá la posibilidad de trabajar, pero no se les requerirá a ello (regla 89); que podrán procurarse libros, periódicos, recado de escribir, etc., a sus expensas (regla 90); que, con sujeción a ciertas condiciones, se les permitirá que sean visitados y atendidos por su propio médico o su dentista (regla 91); que podrán informar inmediatamente a su familia de su detención y, con ciertas reservas, podrán comunicarse con ésta y sus amigos y recibir la visita de estas personas (regla 92); y que se adoptarán las disposiciones necesarias para que obtengan asesoramiento jurídico y, cuando sea posible, ayuda jurídica gratuita (regla 93).

100. Más de un 80% de los países informaron de que aplicaban plenamente la regla 84; en los casos de la aplicación parcial las razones eran de carácter presupuestario, económico y técnico, así como la falta de infraestructura. Sólo la mitad de los países aproximadamente aplicaban plenamente la regla 85 y cuatro países no indicaron su acatamiento de dicha regla. También en este caso, los obstáculos mencionados se relacionaban con dificultades de carácter económico y técnico y con la falta de infraestructura.

101. Mientras que más de la mitad de los países comunicaron la plena aplicación de la regla 85 (y de las reglas 87 a 93), sólo una cuarta parte de ellos informaron de que aplicaban plenamente la regla 86, lo que revela una distribución de respuestas distinta de la observada con respecto a las demás reglas. Una cuarta parte de los países señalaron que sólo aplicaban parcialmente la regla 86 y otra cuarta parte de ellos indicaron que reconocían esta regla en principio. Seis países no manifestaron la intención de aplicar esta regla y casi todos ellos indicaron que los obstáculos eran de orden presupuestario o económico.

102. Aproximadamente las tres cuartas partes de los países informaron de que aplicaban plenamente las reglas 87 y 88. Los demás países adujeron obstáculos de carácter jurídico y técnico. Una proporción análoga indicó que aplicaba plenamente la regla 89; en las explicaciones de los demás países que la aplicaban sólo parcialmente, las dificultades de carácter jurídico y técnico revestían tanta importancia como las de carácter presupuestario y económico. Más del 90% de los países comunicaron la plena aplicación de la regla 90; el 10% se refirió a obstáculos presupuestarios y técnicos.

103. Siete países señalaron que la regla 91 era inaplicable. Sin embargo, en las dos terceras partes de los países restantes esta regla se aplicaba plenamente. Entre los obstáculos mencionados se indicaron dificultades legales y sociales. Alrededor de un 85% de los países comunicaron la plena aplicación de las reglas 92 y 93; la aplicación parcial se imputó a razones presupuestarias, técnicas y jurídicas.

d) Sentenciados por deudas o a prisión civil

Regla 94

104. La regla 94 establece que los sentenciados por deudas u otras formas de prisión dispuestas por disposición judicial como consecuencia de un procedimiento no penal no serán sometidos a condiciones menos favorables que los acusados, a reserva de la obligación eventual de trabajar. Casi la mitad de los países señalaron que esta regla no era aplicable, pues sus leyes nacionales no permitían esta clase de prisión. Casi todos los demás países comunicaron que aplicaban plenamente esta regla.

e) Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

Regla 95

105. La regla 95 dispone que las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección que los reclusos sentenciados y las personas detenidas o en prisión preventiva. Casi un 50% de los países indicaron que esta regla no era aplicable a sus regímenes penitenciarios dado que en éstos no se preveía una categoría especial para este tipo de reclusos. Un 35% de los países comunicaron la plena aplicación de esta Regla; los demás países mencionaron obstáculos económicos, jurídicos, sociales y técnicos. Dos países no indicaron la intención de aplicar esta regla.

IV. MEDIDAS FUTURAS

A. Formas de velar por una aplicación más eficaz de las Reglas Mínimas

106. En algunas de las respuestas a la encuesta se formularon sugerencias para promover la aplicación en los planos nacional, regional e internacional. Se destacó la importancia de efectuar exámenes o revisiones nacionales de los códigos penales existentes, facilitar mayores recursos y mejorar la capacitación del personal penitenciario. En el plano regional, se propuso el establecimiento de redes oficiales para facilitar la difusión de información y la coordinación entre la estrategia y la práctica. En el plano internacional, se consideró que las grandes conferencias internacionales eran foros valiosos para estudiar la aplicación de las Reglas Mínimas y examinar la práctica correcta. Se sugirió asimismo la creación de un organismo internacional para inspeccionar los establecimientos de detención y ofrecer asesoramiento.

107. Los resultados del presente estudio son tranquilizadores en algunos aspectos. El decidido apoyo a las Reglas Mínimas, que se expresó en las respuestas de todos los países, y el cuidado y esfuerzo evidenciados en la preparación de las respuestas, demuestran un alto grado de adhesión a los objetivos de las Reglas. Además, pueden observarse ciertos progresos en lo referente al ejercicio físico, los servicios médicos, y la clasificación e individualización, así como a las relaciones sociales y la ayuda pospenitenciaria.

108. A pesar de estos rasgos positivos, existen todavía graves motivos de preocupación. Por ejemplo, menos de la tercera parte de los Estados Miembros respondieron a la encuesta, lo cual significa que, a un cuarto de siglo de la aprobación de las Reglas Mínimas por el primer Congreso el cuadro general presentado en el actual informe es aún incompleto. Si bien 18 países que no participaron en la encuesta anterior lo hicieron esta vez, 27 países que habían respondido a la encuesta anterior no participaron en esta ocasión; la confiabilidad de las comparaciones entre ambas consultas es por consiguiente reducida, de modo que no puede haber seguridad de que se esté progresando ya sea en conjunto o en cada país. Por otra parte, más de la tercera parte de los países Miembros de las Naciones Unidas nunca han dado respuesta a las preguntas sobre la aplicación de las Reglas Mínimas.

109. Otro factor que dificulta la medición de los progresos alcanzados entre uno y otro estudio es la posibilidad de que la idea de que los gobiernos se hacen de su desempeño en la aplicación de las Reglas Mínimas no coincida con la de otros observadores, y de que los encargados de redactar las respuestas pueden estar empleando criterios un tanto diferentes según los países. En realidad, hay indicios de que algunos países estaban adoptando una definición más estricta del concepto de aplicación cabal. Así pues, un observador imparcial podría haber llegado a la conclusión de que un país que comunicaba la aplicación parcial de determinada regla había de hecho aplicado esa regla más cabalmente que otro país que comunicaba su aplicación plena. Estas discrepancias reducen la confianza que puede merecer la encuesta como fiel reflejo de la práctica internacional.

B. Recomendaciones para las encuestas futuras

110. A la luz de la experiencia recogida en esta encuesta y las anteriores y de las sugerencias de algunos gobiernos, el Octavo Congreso deseará tal vez formular las siguientes recomendaciones con respecto a las encuestas futuras:

a) Debe reforzarse la función del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia para permitirle funcionar como organismo de vigilancia en lo que respecta a las Reglas Mínimas y prestar asistencia a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y a otros organismos de las Naciones Unidas con recomendaciones sobre la aplicación de las Reglas Mínimas de conformidad con los Procedimientos para la Aplicación Eficaz de las Reglas Mínimas;

b) Se deben crear mecanismos de consulta a los cuales pueden ser remitidos los países a efectos de aclarar respuestas de interpretación dudosa. Aunque los corresponsales nacionales podrían ser los puntos de referencia apropiados, a menudo será preciso tomar contacto con la persona

directamente encargada de redactar la respuesta y con las autoridades penitenciarias, a través de los ministerios, de conformidad con los Procedimientos para la Aplicación Eficaz de las Reglas Mínimas;

c) Debe estudiarse la forma de asegurarse de que las respuestas sean congruentes entre sí y confiables*. Este objetivo se logrará parcialmente si los gobiernos pueden presentar de forma más inteligible sus explicaciones sobre el estado de aplicación de las Reglas. También sería sumamente útil invitar a observadores independientes a prestar asistencia en la interpretación de las respuestas una vez que éstas se recibiesen;

d) Debe alentarse a los Estados Miembros a esforzarse en la mayor medida de lo posible por aplicar las Reglas Mínimas y participar en los estudios quinquenales, de conformidad con las resoluciones 2858 (XXVI) y 3144 B (XXVIII) de la Asamblea General. Cabe recordar que el primer Congreso, tras aprobar las Reglas Mínimas, expresó la esperanza de que

"las Naciones Unidas prestasen asistencia técnica a los gobiernos que la solicitasen, enviando los expertos necesarios, ayudando a la creación de instituciones para la formación del personal, o por medio de la organización de seminarios o de la publicación de guías y manuales que faciliten la aplicación de las Reglas Mínimas y la formación del personal penitenciario 2/".

e) Podría establecerse un pequeño grupo de expertos al que se encomendaría la tarea de mejorar la calidad de las encuestas. El grupo debería estar en condiciones de trabajar más exhaustivamente, en caso necesario, en el análisis de las respuestas dadas a encuestas anteriores, allanando así el camino para determinar esferas prioritarias que serían objeto de un estudio más detenido en la siguiente encuesta. El grupo debería establecerse lo antes posible, en vista del volumen de trabajo que queda por hacer antes de solicitar a los gobiernos información, en 1993, para la siguiente encuesta.

* Véase, también, el documento de trabajo preparado por la Secretaría con el título de "Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas" (A/CONF.144/18).

Notas

1/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta S.86.IV.1), cap. I, sec. D.

2/ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955 (publicación de las Naciones Unidas, Núm. de venta 1956.IV.4), cap. II, sec. F.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.